



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA- Hatonuevo, Agosto veintitrés (23) de dos mil dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YESSICA PAOLA VÁSQUEZ MOLINA
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE ARRIETA PUELLO
RADICADO: 44-378-4089-001-2022-00076-00

Entra el despacho mediante la presente providencia, a decidir si admite o no admite la Demanda de Alimentos presentada por la doctora **HILDA ORTIZ VALDEBLANQUEZ**, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora YESSICA PAOLA VÁSQUEZ MOLINA, en contra del señor LUIS ENRIQUE ARRIETA PUELLO.

En el presente asunto, con la demanda se aportó un poder, que si bien se encuentra firmado por quien dice ser YESSICA PAOLA VÁSQUEZ MOLINA, no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante, y en él no se hizo constar el correo electrónico del apoderado inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal.

Así las cosas, se concederá el término legal para que el demandante corrija esta falencia, otorgando el poder en debida forma, es decir, optando por la presentación personal del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se declara inadmisibile la demanda, hasta tanto la parte demandante subsane los defectos que adolece, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda promovida por la señora YESSICA PAOLA VÁSQUEZ MOLINA, en contra del señor LUIS ENRIQUE ARRIETA PUELLO; por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos que adolece la demanda. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ.